

LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS EN NUESTRA LEGISLACION Y SU FUNCIONAMIENTO

GONZALO ARÉVALO CUNICH

PROFESOR DERECHO DE AGUAS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

I. LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN

a) Aspectos generales

La distribución de las aguas, entendida como el conjunto de medidas tendientes a establecer su repartición en forma equitativa y expedita en relación con los derechos de aprovechamiento constituidos sobre ellas, ha sido entregada por el legislador a los propios usuarios, los que organizados se han encargado de su distribución. Este sistema ha operado así desde hace mucho tiempo, y puede decirse que en términos generales ha cumplido con los principales objetivos de las organizaciones de usuarios, de una manera autónoma y sin que ello haya significado costo alguno para el Estado.

Las organizaciones de usuarios de aguas son aquellas entidades, con o sin personalidad jurídica, reglamentadas en el Código de Aguas, y que tienen por objeto, fundamentalmente, administrar las fuentes de aguas y las obras a través de las cuales estas son extraídas, captadas y/o conducidas; distribuir las aguas entre sus miembros, y resolver conflictos entre estos entre sí o entre estos y la organización.

Las principales funciones y atribuciones de las organizaciones de usuarios de aguas son las siguientes:

1. Administrar los cauces naturales o artificiales, en casos de aguas superficiales, o los acuíferos, en el caso de las aguas subterráneas, sobre los cuales ejerce jurisdicción.

La labor de administración se refiere a la mantención, conservación, limpieza, reparación del canal y demás obras sometidas a la jurisdicción de la organización de usuarios, como, asimismo, el pago de sueldos y salarios a los trabajadores de la misma, el cobro oportuno de las cuotas a los comuneros; citar y celebrar juntas ordinarias cuando corresponda, etc.

Para la correcta administración, la organización de usuarios necesita disponer de recursos económicos, los que se obtienen de las cuotas que deben pagar sus miembros. Para tal efecto, en la junta general ordinaria se aprueba el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos. La contribución a los gastos que debe efectuar cada miembro de la organización es a prorrata de sus derechos.

Es importante destacar que el miembro o comunero de una organización de usuarios que no pague sus cuotas, puede ser privado del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra, para obtener el pago de las cuotas impagas.

2. Distribuir las aguas entre los miembros de la respectiva organización, esto es, entregar el agua a cada miembro de la respectiva organización, de acuerdo con lo que dicen los títulos de los derechos de aprovechamiento de cada uno de ellos.

3. Explotar las obras de captación, esto es, las organizaciones de usuarios tienen la obligación de obtener el mayor rendimiento y utili-

dad de las obras de aprovechamiento común existentes bajo su jurisdicción.

4. Conservar, mantener y cuidar las obras de aprovechamiento común, con lo que se logra que sus miembros obtengan un aprovechamiento integral y pacífico de las aguas a que tienen derecho.

5. Resolver los conflictos que pueden suscitarse entre distintos miembros de la respectiva organización o entre esta y algún miembro, relativas a la repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como integrantes de la organización.

El directorio de las organizaciones de usuarios de aguas resuelve como árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los miembros de la organización sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la organización y las que surjan sobre la misma materia entre los miembros y la organización.

Para hacer cumplir las resoluciones que dicte el directorio en el respectivo juicio arbitral, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 246 inciso 2°, en relación con el artículo 242, ambos del Código de Aguas.

El que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral, puede reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de su notificación.

6. Finalmente, las organizaciones de usuarios pueden celebrar libremente toda clase de actos y contratos, siempre que ellos se refieran al cumplimiento de sus fines, esto es, los actos y contratos que celebren deberán siempre estar limitados a las finalidades que le son propias. En virtud de ello, las organizaciones de usuarios de aguas no pueden dedicarse a negocios que se encuentren fuera del ámbito de sus funciones.

En virtud de lo anterior, los miembros de las organizaciones de usuarios de aguas no pueden fijarse objetivos o finalidades diferentes de aquellas claramente establecidas en el Código de Aguas.

b) Breve reseña histórica de las organizaciones de usuarios

Como se ha dicho, en Chile la administración del agua es asumida por los propios usua-

rios, los que se organizan para tal efecto en comunidades de aguas, asociaciones de canalistas y juntas de vigilancia. Este sistema ha operado desde antigua data habiendo cumplido, en términos generales, con sus principales objetivos, en forma autónoma y sin que ello signifique costo alguno para el Estado.

La primera ley que existió en nuestro país sobre organizaciones de usuarios fue la Ley N° 2.139, de 9 de noviembre de 1908, sobre asociaciones de canalistas. La importancia de ese cuerpo legal, además de haber sido el primero sobre la materia, es que fue también el que estableció el régimen de inscripción conservatoria para los derechos de aprovechamiento de aguas.

Así, el inciso 1° del artículo 5° de la citada Ley disponía que "Los actos y contratos traslativos de dominio de regadores de agua se perfeccionarán por escritura pública y la tradición no se operará sino por la inscripción del respectivo acto o contrato en un registro especial que se abrirá en cada oficina departamental del conservador de bienes raíces y que se llevará conforme al reglamento que dictará el Presidente de la República".

Posteriormente, en 1951 se dictó la Ley N° 9.909, que contiene el primer Código de Aguas que rigió en nuestro país. Este cuerpo legal perfeccionó en una medida importante las normas existentes a esa fecha sobre las organizaciones de usuarios de aguas. Además, el Código de Aguas de 1951 creó las comunidades de aguas y las juntas de vigilancia, las que no tenían existencia legal.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 162, de 1969, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código de Aguas de 1951 con las modificaciones que le introdujo la Ley de Reforma Agraria, mantuvo, en lo referente a las organizaciones de usuarios las mismas normas del Código de Aguas de 1951.

Finalmente, el 29 de octubre de 1981 es publicado el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, que contiene el Código de Aguas actualmente vigente y que, en buena medida, mantiene lo que sobre organizaciones de usuarios establecían los Códigos de Aguas anteriores. La única diferencia importante de este último con respecto a los dos anteriores es que estos trataban in extenso las asociaciones de canalistas, aplicándose, en general, las normas de estas a las comunidades de aguas. Por la inversa, el Código de Aguas reglamenta detalladamente las co-

munidades de aguas, haciendo aplicables, en gran medida, las normas de estas a las asociaciones de canalistas.

c) Normas por las que se rigen las organizaciones de usuarios

1. El cuerpo normativo fundamental que reglamenta las organizaciones de usuarios es el Código de Aguas. Es así, que en dicho ordenamiento se encuentran reguladas las organizaciones de usuarios existentes en nuestro país, esto es, las comunidades de aguas, comunidades de obras de drenaje, asociaciones de canalistas y las juntas de vigilancia.

Las normas que regulan a las juntas de vigilancia son diversas a las que norman las demás organizaciones de usuarios, en atención a que estas ejercen sus atribuciones sobre cauces naturales; en tanto que las asociaciones de canalistas y comunidades de aguas, las ejercen sobre cauces artificiales.

2. Además, la Resolución de la Dirección General de Aguas N° 186, de 1996, que contiene normas sobre exploración y explotación de aguas subterráneas, regula a las comunidades de aguas que se forman con ocasión de la declaración de áreas de restricción.

3. También debe mencionarse el Decreto Supremo N° 187, de 1983, del Ministerio de Obras Públicas, que contiene el Reglamento sobre Registro de Organizaciones de Usuarios.

4. Finalmente, debe mencionarse el Reglamento del Catastro Público de Aguas, aprobado por el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de julio de 1998.

d) Registro de organizaciones de usuarios

En nuestra actual legislación de aguas, las organizaciones de usuarios se entienden organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas (art. 196 del C. de Aguas). Dicho trámite es igualmente necesario para modificar los estatutos de las organizaciones de usuarios.

Por medio del Decreto Supremo N° 187, de fecha 2 de mayo de 1983, del Ministerio de Obras Públicas, se estableció el reglamento sobre registro de organizaciones de usuarios. Dicho cuerpo reglamentario dispone que el regis-

tro de las organizaciones de usuarios requerido por el artículo 196 del Código de Aguas es "un acto jurídico y administrativo complejo, que comprende desde la revisión técnica y jurídica de los antecedentes presentados, hasta su anotación en un Libro Registro especial".

El Registro de Organizaciones de Usuarios es llevado por el Departamento Legal de la Dirección General de Aguas y su custodia y manejo se encuentra a cargo de un funcionario denominado Archivero, cuya designación es efectuada por el Director General de Aguas.

El Archivero de la Dirección General de Aguas tiene a su cargo 3 Libros Registros, los que se encuentran debidamente foliados y enumerados, estos son los siguientes: a) Libro Registro de Comunidades de Aguas y Obras de Drenaje; b) Libro Registro de Asociaciones de Canalistas, y c) Libro Registro de Juntas de Vigilancia.

Como se ha dicho, solo después de efectuado el registro se entienden organizadas las comunidades de aguas, asociaciones de canalistas y juntas de vigilancia, y en consecuencia, luego de realizado el mencionado trámite se pueden practicar las inscripciones a que aluden los numerales 1° y 2° del artículo 114 del Código de Aguas.

Al respecto, debe destacarse que el artículo 114 del Código de Aguas establece los títulos que deben inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, entre los cuales cabe mencionar aquellos consignados en los numerales 1° y 2° de dicha norma, esto es,

"N° 1. Los títulos constitutivos de una organización de usuarios", y

"N° 2. Los acuerdos y resoluciones que causen ejecutoria y que determinen los derechos de cada comunero en las gestiones realizadas ante la Justicia Ordinaria para el reconocimiento de las comunidades, en conformidad al Título III, párrafo 1°, del Libro II".

La no inscripción de un título que debe inscribirse trae generalmente como sanción que no se produzca el efecto que en cada caso señala el legislador a la inscripción.

e) Supervigilancia de las juntas de vigilancia

La supervigilancia de las organizaciones de usuarios ha sido entregada por la ley a la Dirección General de Aguas, la que puede fiscali-

zar dichas organizaciones cuando en ellas se cometan faltas graves o abusos por el directorio o administradores en la distribución de las aguas. De este modo cualquier afectado podrá solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas.

La tramitación de la solicitud de fiscalización de una organización de usuarios es muy simple y exenta de ritualidades, con el objeto de facilitar a los afectados su tramitación en plazos breves.

Así, el interesado debe presentar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Aguas, indicando el nombre, domicilio de la organización denunciada, de su presidente y los hechos en que la sustenta.

La Dirección General de Aguas dará traslado de la solicitud al presidente o administrador de la organización denunciada por carta certificada, fijándole un plazo prudencial para contestar, el que se computará en la forma establecida en el artículo 246 del Código de Aguas, esto es, el plazo se cuenta desde el segundo día siguiente a la remisión de la carta certificada.

Transcurrido el plazo fijado por la Dirección General de Aguas, esta resolverá, aunque no se haya evacuado el traslado.

Si la Dirección General de Aguas considera admisible la solicitud de fiscalización, dictará una resolución que así lo declare y designará un delegado para que practique una investigación de los hechos denunciados.

La Dirección General de Aguas debe fijar la cantidad de dinero que deberá depositar el solicitante para responder a los gastos que se originen con motivo de la investigación, dentro del plazo que se fije al efecto. Si no se depositan los fondos dentro del plazo indicado por la Dirección General de Aguas, no se hará gestión alguna y pasado el plazo se archivarán los antecedentes.

Terminada la investigación, el delegado debe emitir un informe fundado. Con el mérito de este informe y de los demás antecedentes acumulados, la Dirección General de Aguas debe dictar una resolución declarando comprobada o no la denuncia.

Si se verifican las faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas deberá requerir al directorio o administradores, según corresponda, para que se corrijan las anomalías en el plazo que al efecto indique.

Si continuaren los errores, faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas podrá solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención por dicho organismo en la distribución de las aguas, por períodos que no excedan de 90 días, con todas las facultades de los respectivos directorios o administradores. Estas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas.

Comprobada la denuncia, el reclamante tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos de la investigación con fondos del organismo denunciado.

Finalmente, la Dirección General de Aguas se encuentra también facultada para investigar la gestión económica de las organizaciones de usuarios, para lo cual puede examinar la contabilidad, registros y demás libros y documentos de dichas organizaciones.

En caso de comprobar faltas graves o abusos, podrá citar a asamblea o junta general extraordinaria, según el caso, para que estas se pronuncien sobre las irregularidades verificadas.

La Dirección General de Aguas está facultada también para denunciar los hechos a la Justicia Ordinaria, sin necesidad de rendir fianza, si los hechos comprobados fueren constitutivos de delito.

II. FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS

Recientemente se realizó en Santiago un Seminario sobre Política Nacional de Recursos Hídricos, organizado por la Dirección General de Aguas. En dicho Seminario se realizaron diversos talleres, uno de los cuales tenía por objeto efectuar un análisis del funcionamiento de los mecanismos de la administración del agua en nuestro país, y específicamente de las organizaciones de usuarios de aguas.

En dicho Seminario, al que asistieron personas de probados conocimientos y experiencia sobre la materia, se alcanzaron importantes conclusiones sobre el estado de funcionamiento de dichas organizaciones, sus fortalezas, sus limitaciones y carencias, y se formularon una serie de proposiciones de gran relevancia.

Atendida la importancia de las conclusiones alcanzadas en el Seminario sobre Política Nacional de Recursos Hídricos, las que son totalmente compartidas por el autor de esta ponencia, y

a que dicha experiencia es de gran utilidad para los efectos de mejorar cada vez más los mecanismos de administración del recurso hídrico en nuestro país, es que a continuación me referiré a las conclusiones más importantes que se alcanzaron en dicho encuentro:

a) Conclusiones:

1. La primera conclusión a que se llegó es la conveniencia que la administración del agua siga en manos de los propios usuarios, toda vez que dicho sistema ha operado desde hace mucho tiempo, y ha cumplido en términos generales con los principales objetivos de las organizaciones de usuarios, de una manera autónoma y sin que ello haya significado costo alguno para el Estado.

2. Una segunda conclusión alcanzada es que la experiencia ha demostrado que en aquellas zonas donde existe mayor escasez del recurso hídrico, las organizaciones de usuarios funcionan bien o muy bien. Por el contrario, donde existe abundancia del recurso, o no se encuentran legalmente organizadas, o funcionan en forma deficiente, pudiendo apreciarse graves limitaciones, por cuanto solo se ocupan de aquellos aspectos más primarios de las organizaciones de usuarios.

3. Como una tercera conclusión a que se llegó es que ha podido constatarse la existencia de importantes grados de desconocimiento por parte de las organizaciones de usuarios de las atribuciones, obligaciones y deberes que les corresponden tanto a los miembros de las mismas, como a las propias directivas. El mismo desconocimiento ha podido advertirse en los propios organismos públicos, los que muchas veces desconocen sus facultades y atribuciones, y en otros casos, conociéndolas, no las ejercen por diversas razones, entre ellas por falta de personal, de recursos económicos, etc.

4. Otra conclusión a la que se llegó es que el éxito en la gestión de las organizaciones de usuarios depende, en gran medida, de la buena gestión y administración de las mismas organizaciones, atendido que ellas cuentan con un marco jurídico que es suficiente para que puedan funcionar en forma eficiente, e incluso ampliar sus fines.

5. También se concluyó en el Seminario indicado que, en general, las organizaciones de

usuarios no se han adecuado a las actuales necesidades respecto de la administración del recurso hídrico, no obstante que, como se ha dicho, la legislación actual les permite esa adecuación, por cuanto el Código de Aguas les entrega una serie de instrumentos, los que utilizados con creatividad permitirían un mejor desempeño de ellas.

Así, fuera de las funciones y atribuciones más conocidas de las organizaciones de usuarios, como es la de distribuir el agua entre sus miembros, administrar y conservar las obras de aprovechamiento comunes, y la de resolver como árbitro arbitrador las cuestiones que se susciten entre los comuneros sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la comunidad, y las que surjan sobre la misma materia entre los comuneros y la comunidad, existen otras que los directorios o administradores de las organizaciones de usuarios no utilizan, sea porque las desconocen o porque no tienen la capacitación suficiente para llevarlas a cabo, funciones que es necesario fomentar e incentivar para, de esta forma, evitar conflictos que se pueden ocasionar al interior de las organizaciones.

6. Otra conclusión, no menos importante que las anteriores, es que para mejorar la eficiencia en la gestión de las organizaciones de usuarios es necesario contar con una capacitación, emanada de la autoridad (Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Indap, etc.), en que primeramente se las incentive a normalizar su situación legal, para que luego de ello su funcionamiento se ajuste a las normas que señalan la ley y los estatutos

Para ello podrían realizarse Seminarios o Talleres, en el que participen la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Comisión Nacional de Riego, la Confederación de Canalistas de Chile y algunas organizaciones de usuarios especialmente representativas, con el objeto de intercambiar opiniones sobre actividades conjuntas que pudieran emprenderse entre el Estado y dichas entidades. Además, podría explorarse la posibilidad de asignar mayores recursos para esos objetivos, incluidos estudios técnicos de apoyo.

Al respecto, resulta imprescindible capacitar a las directivas de las organizaciones de usuarios, las que en muchos casos ignoran las facultades que les confieren el Código de

Aguas, y los estatutos por los que se rigen. También la capacitación debe estar dirigida a orientar el actuar de las organizaciones, para ello se estima necesaria una interacción permanente con la Dirección General de Aguas, con la Dirección de Obras Hidráulicas, el Indap, y otros.

Para los efectos indicados, deben crearse equipos multidisciplinarios con el objeto de prestar asistencia técnica y capacitación a las organizaciones de usuarios en los aspectos legales, técnicos, administrativos, contables y organizacionales.

Luego de efectuados los Seminarios o Talleres, y sobre la base de las experiencias allí obtenidas, se debe elaborar un documento en el que se identifiquen las necesidades de apoyo de las organizaciones de usuarios.

Además, debería comprenderse un plan de seguimiento de las organizaciones, el que tiene por objeto evaluar el grado de absorción de los conocimientos entregados y si ello ha influido en el manejo de la organización.

También es importante la capacitación de los jueces en materia de derecho de aguas, por cuanto se ha podido constatar una grave deficiencia en la materia, esto es, que no tienen el dominio del derecho de aguas, lo que muchas veces hace que las sentencias sean imperfectas o tardías, lo que ocasiona perjuicios importantes a los afectados.

Para dicho efecto, la Academia Judicial, es bueno decirlo, ha impartido en los años 1998 y 1999 cursos de capacitación a los jueces en materia de derecho de aguas, lo que constituye un paso importante, pero insuficiente.

7. Una última conclusión a que se llegó es aquella referente a la necesidad de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios. Se estima que una primera forma de potenciarlas, es dotando de personalidad jurídica a las comunidades de aguas. A este respecto, se espera la pronta aprobación por el Congreso Nacional del Proyecto de Ley por medio del cual se confiere personalidad jurídica de las comunidades.

Dicho fortalecimiento puede hacerse, también, incentivándolas a mejorar su gestión a través de la capacitación, esto es, fomentar a que las organizaciones de usuarios asuman todas las atribuciones y funciones que les confieren el Código de Aguas y sus propios estatutos.

Para este fortalecimiento no es necesario efectuar modificaciones legales, en atención a que la legislación actual es suficiente y permite dicho fortalecimiento. En efecto, las normas que contempla el Código de Aguas permiten un buen funcionamiento de las organizaciones de usuarios. Al respecto, existen una serie de atribuciones y funciones que las organizaciones de usuarios no utilizan, por diversas razones, entre ellas cabe destacar las que se indicarán más adelante, que utilizadas con creatividad permiten un eficiente desempeño de ellas. Dichas funciones son las siguientes:

- a) Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias; a la conservación y limpieza de los canales y drenajes sometidos a la comunidad; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos *y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros.* (art. 241 N° 2 del C. de Aguas).
- b) Someter a la aprobación de la junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo directorio, de la junta general, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración (art. 241 N° 9 del C. de Aguas).
- c) Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la comunidad en una memoria que comprenda todo el período de funciones.
La junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente (art. 241 N° 10 del C. de Aguas).
- d) Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la comunidad; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo (art. 241 N° 11 del C. de Aguas).

- e) Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.

En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras (art. 241 N° 13 del C. de Aguas).

- f) Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto (art. 241 N° 21 del C. de Aguas).
- g) Los demás que las leyes y los estatutos señalen (art. 241 N° 23 del C. de Aguas).

b) *Proposiciones:*

1. Una importante recomendación que se propone es la necesidad de que aquellas organizaciones de usuarios constituidas bajo la vigencia de Códigos y leyes anteriores al actualmente vigente deben modificar y adecuar sus estatutos, con el objeto de que estén en concordancia con la realidad actual, tanto desde el punto de vista de la legislación, como respecto de los registros de usuarios, y de este modo facilitar y dar transparencia a las decisiones de las Juntas Generales de Usuarios, sean estas ordinarias o extraordinarias.

2. Otra proposición es la urgente necesidad de regularizar la situación legal de las organizaciones de usuarios, en atención a que más de la mitad de ellas no se encuentran legalmente organizadas, lo que ha hecho que en la práctica exista una administración informal del recurso hídrico. Ello facilitará su funcionamiento, al constituirse una directiva dotada de facultades y responsabilidades claras y definidas, las que son indispensables para el buen éxito de la organización.

3. Una tercera proposición en la que es bueno insistir es aquella relativa a la conveniencia que la Dirección General de Aguas continúe con sus planes de incentivar la constitución legal de las organizaciones de usuarios, para que, de este modo, se dé fiel cumplimiento de las normas que las regulan (Código de Aguas y los propios estatutos de las organizaciones). Ello permitirá una alta participación de los

usuarios en las decisiones de la organización, evitándose que grupos determinados ocupen indefinidamente los cargos de directores en detrimento de los demás.

En relación con esta materia, es importante que en los planes de constitución de organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas no solo ponga énfasis en la regularización de títulos de derechos de aguas, sino que también en las organizaciones mismas, haciendo un seguimiento del funcionamiento de ellas, evitándose así que queden desamparadas en materias tan importantes como son los aspectos técnicos, legales y administrativos.

Lo anterior es muy importante, por cuanto la Dirección General de Aguas no ha hecho un seguimiento del funcionamiento de las organizaciones de usuarios que se han constituido a través de ella, muchas de las cuales, si bien se encuentran legalmente organizadas, funcionan en forma deficiente por no tener capacitación y seguimiento de esa capacitación.

4. Una cuarta proposición que puede señalarse es la necesidad de estudiar fórmulas que permitan la posibilidad de regular la participación de usuarios de derechos de agua de distinta naturaleza en las juntas de vigilancia, esto es, incorporar a ellas no solo a los usuarios de aguas superficiales, sino que también a los de aguas subterráneas. Del mismo modo, debe regularse la participación en la junta de vigilancia de los derechos consuntivos y de los derechos no consuntivos.

5. Finalmente, otra proposición muy importante es aquella relativa a la imprescindible necesidad de fomentar la organización de comunidades de aguas subterráneas en acuíferos críticos, para lo cual es necesario que la Dirección General de Aguas utilice el mecanismo de la declaración de áreas de restricción, regulado tanto en el Código de Aguas como en la Resolución DGA N° 186, de 1996, que establece normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.

En efecto, la declaración de un área de restricción da origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidas en ella, con el objeto de establecer un uso equitativo del recurso hídrico. En suma, el objeto de la comunidad es administrar de la forma más conveniente los recursos existentes en el acuífero, y distribuir el agua a los usuarios de acuerdo a los derechos que cada uno tenga.

Para ello podrá establecerse como una medida obligatoria la instalación de dispositivos de medición de aguas subterráneas, tal como lo establece el artículo 68 del Código de Aguas.

La organización de la comunidad de aguas a que da origen la declaración de área de restricción deberá promoverse en la forma prevista en los artículos 187 (organización extrajudicial) o 188 (organización judicial) del Código de Aguas, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que así la declare. Corresponde a la Dirección General de Aguas velar por el cumplimiento de la organización de la comunidad de aguas dentro del plazo indica-

do, para lo cual puede adoptar las iniciativas pertinentes para dicho objeto.

A dicha comunidad le resultan aplicables las normas contenidas en el párrafo primero del Título III del Libro Segundo del Código de Aguas, esto es, las disposiciones de los artículos 187 y siguientes del mencionado ordenamiento. Esto es importante, por cuanto en la comunidad de aguas que se forme deben respetarse los derechos de las personas que tengan constituidos derechos de aprovechamiento en el sector en las proporciones que correspondan, de forma tal que si resulta procedente reducir las extracciones ellas deben efectuarse a prorrata de los derechos existentes.